Año de 1939.—Año de la Victoria. Miércoles 29 de Noviembre.—Núm. 145

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular referente a las publicaciones editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Con el fin de conocer esta Dirección General de Administración Local todos los aspectos de la vida local reflejados en las publicaciones de tal género, editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones que en esa provincia publiquen Boletines Provinciales o Municipales o cualquier otra clase de publicaciones de índole local, que deben remitir puntualmente dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, con destino a la Secretaría Técnica y Sección Segunda (Estadística) de esta Dirección General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, A. Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

(Del B. O. del E., 10 Nobre., n.º 314).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 9 de Noviembre de 1939 autorizando a los Ayuntamientos de régimen común, que hagan efectivo el impuesto de consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de 1940.

El decreto de 27 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, autorizó a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del decreto de dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres, para que pudieran continuar recaudando el impuesto de consumos durante el actual ejercicio de mil novecientos treinta y nueve, si así lo consideraban necesario para las Haciendas locales.

Dicha autorización fué concedida, entre otras razones, a fin de evitar los trastornos que se hubieren podido producir con la supresión total de aquel impuesto.

Como en la actualidad este fundamento subsiste, procede conceder a las Corporaciones municipales interesadas una nueva prórroga para poder seguir en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta con la recaudación del aludido tributo, ya que con ello no se causa perjuicio al Tesoro público, sino que, al contrario, se beneficia con la percepción de los cupos de encabezamiento y la retención de las cesiones reglamentarias que en otro caso habría de otorgar, y quedan, además, en libertad las escasas Corporaciones de que se trata para optar, según las leyes de substitución del impuesto, por el régimen de imposición que conceptúen preferible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen común que hagan efectivo el impuesto de consumos durante el año en curso, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo ejercicio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos de que queda hecha referencia, acogiéndose a la prórroga que se concede, o suprimiendo en sus términos municipales el impuesto de consumos, serán comunicados antes del día veinticinco de Noviembre actual a las correspondientes Delegaciones de Hacienda, a los efectos procedentes.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, José Larraz López.

(Del B. O. del E., 11 Novbre., n.º 313)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 22 de Noviembre de 1939 dictando normas sobre el personal docente sujeto a depuración.

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron en su día a la Junta Técnica del Estado levantar la suspensión provisional de los Maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las Comisiones depuradoras correspondientes y los motivos expuestos en el preámbulo de la ley de 10 de Febrero de 1939, que con el espíritu de magnanimidad que informa toda la actuación de las autoridades nacionales, dispuso que dentro de ciertas condiciones pudiera prestar servicios el personal pendiente de depuración, hacen hoy imprescindible dictar las medidas necesarias para que con arreglo a todas las disposiciones vigentes en materia de depuración, así como al espíritu que las informa, se logre en el plazo más breve normalizar la situación del personal docente dependiente de este Ministerio, al que por las especiales características de su sustitución no pueden serles enteramente aplicables los preceptos de la orden de 29 de Abril de 1939.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda repuesto en sus cargos el personal docente de este Ministerio que se halle suspenso de la totalidad de su sueldo, y al que no se le haya abierto expediente en la forma que determina el artículo 5.º de la ley de 10 de Febrero último.

Artículo 2.º Asimismo queda repuesto en sus cargos el personal docente de este Ministerio que no perciba actualmente el 50 por 100 de sus haberes, aunque esté sometido a expediente acordado con las formalidades previstas en el artículo 5.º de la ley citada, en tanto no recaiga en el mismo propuesta de separación definitiva del servicio.

Artículo 3.º Transcurridos treinta días de la publicación de esta orden y durante un término de quince, podrán dirigirse al Ministro aquellos a quienes, considerándose comprendidos dentro de las anteriores normas, no les hayan sido aplicadas sus disposiciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores Generales de este Departamento.

(Del B. O. del E., 24 Novbre, n.º 328)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de Octubre de 1939 estableciendo restricciones al derecho usual de libre disposición de vehículos automóviles por sus propietarios.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las irregularidades motivadas por la desaprensión en la reventa o precios abusivos de vehículos automóviles, por parte de elementos que se aprovechan, para sus fines, de la actual carencia de medios de transporte, vengo en disponer las siguientes restricciones en el derecho usual de libre disposición de los vehículos automóviles por sus propietarios:

Artículo 1.º Todo vehículo automóvil, de turismo o carga, procedente de importación, efectuada en el año en curso o de los que sucesivamente y hasta nueva orden en contrario se lleven a cabo no podrá ser revendido en un plazo de dos años, a partir de la fecha de adquisición.

Artículo 2.º Todos los vehículos automóviles adquiridos como consecuencia de subastas o indemnizaciones efectuadas por este Ministerio, no podrán ser revendidos en un plazo inferior a un año, a partir de la fecha de su adjudicación.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de lo previsto en los artículos anteriores, aquellos casos en los que a juicio de la Rama del Automóvil existan causas justificativas que así lo aconsejen. A este efecto los poseedores de vehículos cursarán la oportuna solicitud a dicho Organismo por conducto de las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, quienes, si lo estiman oportuno, podrán informar, a su vez, sobre la necesidad y procedencia de tal exención.

Artículo 4.º Al objeto de evitar simulaciones de actos de liberalidad con la finalidad única y exclusiva de encubrir la reventa, la Rama del Automóvil cuidará de exigir que las transmisiones de vehículos automóviles originadas por donaciones se hagan constar, para que puedan surtir efectos, en contrato escrito con las garantías necesarias de autenticidad derivadas del cumplimiento de las leyes fiscales que regulan la exacción de los impuestos de derechos reales y Timbre del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de Octubre de 1939 ampliando los motivos de interposición de recurso de revisión a favor del Fondo de Garantía, al caso de error de hecho en la sentencia.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del decre-

to de 25 de Junio de 1935 autorizó el recurso de revisión fundado en error de derecho, a favor del fondo de Garantía. La práctica ha demostrado la insuficiencia de este fundamento a los efectos del recurso de revisión, ya que son varios los casos en que el error de hecho en la sentencia ha producido indebidamente responsabilidades de dicho Fondo de Garantía, y por ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.° El recurso de revisión establecido a favor del Fondo de Garantía, podrá interponerse, además de por los motivos previstos en el artículo 4.° del decreto de 25 de Junio de 1935, por error de hecho en la sentencia.

Artículo 2.° A los efectos del artículo anterior, en las actas del juicio deberá hacerse un sucinto resumen del resultado de las pruebas practicadas. Asimismo, deberá contener expresamente los particulares de dichas pruebas cuya sentencia interese, en el acto del juicio, cualquiera de las partes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Señor Director general de Previsión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de Septiembre de 1939 ampliando a cuatro años el plazo de tres que establece el artículo veintisiete del reglamento para el Servicio de Giro Postal para la reversión al Tesoro Público de todos los giros postales impuestos en el año 1936.

El artículo veintisiete del reglamento para el Servicio de Giro Postal fija en tres años el plazo durante el cual la Administración de Correos debe conservar a disposición de los derechohabientes aquellos giros sobrantes que oportunamente no fuesen pagados a los destinatarios ni reintegrado su importe a los expedidores.

Existen numerosos giros de esta especie emitidos en la España Nacional con fecha del año 1936, autes del 18 de Julio, unos, cuyos imponentes resultaron desconocidos, y otros después de dicha fecha, previnentes de reembolsos, que por residir los destinatarios de todos ellos en zona marxista no pudo gestionarse su pago oportunamente.

Como se trata de un caso excepcional, cuyas circunstancias abonan la necesidad de una prórroga del plazo de reversión al Tesoro de las sumas retenidas por dicho concepto, dispongo:

Artículo único. El plazo de tres años que para la reversión al Tesoro Público de los Giros Postales sobrantes establece el artículo veintisiete del reglamento de dicho servicio, queda ampliado a cuatro años para todos los giros postales impuestos en el de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

3928

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Declarada existente la epizootia de carbunco bacteridiano en la Mata de la Sahuca, término de San Ildefonso, por circular de 22 de los corrientes, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria se considerará zona sospechosa la finca denominada «La Atalaya» del mismo término municipal, y como zona de inmunización, ambas fincas en las cuales serán suero-vacunados todos los animales receptibles incluidos en la misma según instrucciones que se cursarán a la Alcaldía.

Segovia, 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

3939

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Contribución industrial

CIRCULARES

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 68 del vigente reglamento de la contribución industrial, para la presentación en esta Administración de Rentas Públicas, de las matrículas formadas para el próximo ejercicio de 1940, por la presente se llama la atención a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayunramientos de esta provincia que no han cumplido este servicio; advirtiéndoles que se les concede un nuevo e improrrogable plazo para su cumplimiento, que finaliza el día diez del próximo mes de Diciembre; transcurrido dicho día, a los que se encuentren en descubierto, sin más aviso se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que pase a los Ayuntamientos a recoger o confeccionar el documento de referencia, siendo las dietas y gastos de locomoción de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios responsables del incumplimiento del servicio.

Segovia, 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

Confeccionada por esta Administración de Rentas Públicas, la matrícula de la contribución industrial de esta capital, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público por término de diez días hábiles, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, durante las horas de diez a tatorce, todos los días laborables, a fin de que los interesados en la misma, puedan examinarla y entablar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3902

Certificaciones de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos, Comunidades y entidades que a continuación se detallan, con lo que determina el vigente reglamento de pagos, sobre remisión de las certificaciones de los pagos realizados por los mismos durante el segundo y tercer trimestres del año actual, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles, que si para el día 30 de los corrientes no obran en poder de estas oficinas las certificaciones correspondientes, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas que a continuación se detallan, con las que desde luego quedan conminados y el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger o confeccionar dichos documentos.

Ayuntamientos en descubierto por el 2.° trimestre, multados con cincuenta pesetas

Aldehorno, Cerezo de Abajo, Collado Hermoso, Duruelo, Etreros, Fuentidueña, La Higuera, Marazuela, Perorrubio, Rapariegos, Remondo, Santa María de Riaza, Torrecilla del Pinar, Valdeprados, Valdevacas y Valvieja.

Ayuntamientos en descubierto por el tercer trimestre, multados con cincuenta pesetas

Aldeacorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldehorno, Aldeonte, Arcones, Cantimpalos, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Coca, Collado Hermoso, Duratón, Encinas, Fuentepelayo, Gallegos, La Higuera, Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hoyuelos, Juarros de Ríomoros, La Losa, Languilla, La Lastrilla, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Navafría, Navas de San Antonio, Perorrubio, Rapariegos, Rebollo, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Sacramenia, Salceda, Saldaña de Ayllón, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santa Marta del Cerro, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Siguero, Torrecaballeros, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Valvieja, Veganzones, Ventosilla, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Iscar, cárcel de Santa María de Nieva y comunidades «La Divisa» y «El Santo».

Segovia, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3944

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 23 del presente mes, publica la siguiente orden del Ministerio de la Gobernación.

«Orden de 22 de Noviembre de 1939 dictando normas para la clasificación de plazas de Médicos titulares o de asistencia pública domiciliaria, Médicos Tocólogos, Practicantes y Matronas.

Examinada la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares o de asistencia pública domiciliaria, aprobada por orden Ministerial de 29 de Octubre de 1931, es de apreciar que no se ajusta a las necesidades del momento, las cuales, en méritos de justicia, imponen una reducción en el número de plazas, sin detrimento de los servicios de una parte, derivándose al propio tiempo, la necesidad de establecer, como legítima consecuencia, una elevación de la dotación asignada a las mismas, actualmente insuficiente a todas luces, con cuya clasificación se halla relacionada de una manera directa la que corresponde a las plazas de Practicantes y Matronas titulares, según disposición de la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

Asimismo, es de tener en cuenta que las plazas de Médicos Tocólogos creadas por precepto de la citada Real Orden de 26 de Septiembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de Sanipad municipal de 9 de Febrero de 1925, no se hallan ajustadas a las necesidades de los servicios, por resultar injustificada la existencia de éstas en considerable número de casos, con el perjuicio consiguiente para las haciendas locales.

Y en armonía con las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En cada Ayuntamiento, la Junta municipal de Sanidad procederá, en término de diez días a partir de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la provincia, a formular un proyecto de clasificación de las plazas de Médico titular o de asistencia pública domiciliaria, con expresión del número y categoría que deberán tener asignadas.

2.° Una vez formulado el proyecto a que se refiere el número anterior, será remitido por la Junta municipal de Sanidad a la Mancomunidad Sanitaria Provincial, cuyo organismo recabará informe del Colegio Médico que deberá ser emitido en el plazo de quince días.

3.° Una vez informado por el Colegio Médico, será informado a su vez por la Comunidad Saniiaria Provincial, remitiéndolo en término de otros quince días, a la Jefatura Provincial de Sanidad, que elevará la correspondiente propuesta, debiendo proceder, en el plazo más breve posible, a su remisión a la Dirección General de Sanidad para que por este alto centro se proponga la correspondiente resolución ministerial.

4.° El número de Practicantes y Matronas titulares quedará regulado en la siguiente forma:

a) Ayuntamientos que no excedan de 4.000 habitantes tendrán un Practicante y una Matrona, cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias incluidas en la Beneficencia municipal.

b) Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes. Habrá un Practicante titular por cada dos plazas de Médico titular o fracción de esta cifra.

c) En Ayuntamientos mayores de 4.000 habrá una Matrona titular por cada cuatro plazas de Médico titular, o fracción de esta cifra.

5.° Servirán de base para la clasificación que se proyecta los siguientes datos, que habrán de hacerse constar en el expediente formalizado al efecto por cada Ayuntamiento.

a) Censo de población.
b) Cifra total del presupuesto.
c) Número de familias en Beneficencia municipal.
d) Extensión superficial y perímetro de zona habitada.
e) Topografía del término municipal y vías de comunicación.
f) Importancia de la población bajo todos sus aspectos.

6.° En caso de agrupación de Municipios para la constitución de una plaza, aquellos no podrán exceder del número de cinco, no pudiendo un mismo Ayuntamiento, formar parte al propio tiempo de más de una plaza.

7.° Quedan amortizadas todas aquellas plazas de Médicos Tocólogos que a la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Estado*, no se hallen provistas en propiedad, en Ayuntamientos de censo inferior a 12.000 habitantes, con excepción de aquellos casos en que deban subsistir por resolución Ministerial, previo el informe correspondiente de la Junta municipal de Sanidad respectiva, Colegio Oficial de Médicos correspondiente, Mancomunidad Sanitaria provincial y Jefatura provincial de Sanidad.

Todas las plazas correspondientes

a un mismo Ayuntamiento, serán de la misma categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.»

En su consecuencia, ordeno a los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan a la Mancomunidad Sanitaria provincial los datos interesados en el plazo marcado anteriormente, significándoles que de no hacerlo así, les será impuesta la sanción correspondiente, con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 27 de Noviembre de 1939. —Año de la Victotia.—El Jefe provincial de Sanidad, Secretario de la Mancomunidad Sanitaria provincial, Santiago Colomo.

3809

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Antonio S. Peralba Alvarez, en representación de la distribuidora eléctrica «Las dos Castillas», S. A., solicita la concesión y declaración de servidumbre forzosa de paso, para la instalación de una subestación de transformación en término de Otero de Herreros, y tres líneas de transporte de energía eléctrica a 2.100 y 3.000 voltios: una desde dicha subestación a la que actualmente alimenta el pueblo de Otero de Herreros a una tensión de 2.100 voltios; otra, que partiendo también de la subestación y a la misma tensión, alimentará la fábrica de loza del mismo pueblo y barriada de la estación del ferrocarril, y la tercera, que saldrá también de la subestación, terminando en la central destruída que en término de Vegas de Matute tenía la Eléctrica Matutina, sobre el río Moros, a una tensión de 3.000 voltios. Estas líneas se destinarán a suministrar energía para alumbrado público, fuerza motriz y usos domésticos a diversos pueblos de esta provincia.

Objeto del proyecto. La adquisición por la sociedad peticionaria de las distribuciones de la Electra Matutina que alimentaba a los pueblos de Vegas de Matute, Zarzuela del Monte, Navas de San Antonio, Monterrubio, Lastras del Pozo, Marugán, Valdeprados y Guijasalbas, y de la Electro Molinera, del río Milanos, que alimentaba a los pueblos de Hontoria, Navas de Ríofrío, La Losa, Madrona, Fuentemilanos, Otero de Herreros, Revenga y Ortigosa del Monte; la destrucción por los rojos de la central que la primera de las dos distribuidoras citadas tenía en término de Vegas de Matute, sobre el río Moros y la falta de potencia de la central de la segunda para atender a las necesidades del mercado, aconsejaron la construcción de una subestación que tomase la energía de la línea a 35.000 voltios que la sociedad Mercantil Anónima «Saltos del Alberche» posee para alimentar la ciudad de Segovia, previo convenio con la misma, y transformase las tensiones de alimentación de los sectores citados.

Es objero por tanto de este proyecto la construcción de una subestación de una capacidad total de 300 kilovatios que transforme la energía de los 35.000 voltios de la línea de Saltos del Alberche a 2.100 y 3.000 voltios, tensiones de alimentación de las distribuciones adquiridas, y la construcción, asimismo, de las líneas de enlace con las instalaciones antiguas.

Es objeto también del presente proyecto la construcción de una línea a 2.100 voltios, desde la subestación proyectada hasta la caseta enclavada en el barrio de la estación de Otero de Herreros, dentro de la cerca de la fábrica de loza, con el fin de suministrar energía a esta fábrica y a los vecinos de la barriada.

Trazado de la línea.—Primer trozo. Parte de la línea de la subestación proyectada en dirección S. O., cruzando terrenos de propiedad particular, caminos vecinales y entre los postes de 106 y 107 de la línea de 130.000 voltios de la sociedad «Saltos del Duero», entre los apoyos 87 y 88, cruza la carretera de Garcillán al empalme de la de Sanchidrián a Otero de Herreros y sigue paralelamente a esta última, cruzándola entre los apoyos 11 y 12; entre los apoyos 1 2 cruza el río Mores y termina en el entronque de las líneas que desde la central destruída alimentaban Vegas de Matute y Monterrubio, situado en las inmediaciones de la central destruída.

La longitud total de esta línea es de 5.000 metros.

Segundo trozo. Parte la línea de la subestación proyectada en dirección Sur, atravesando cercas de propiedad particular y cruzando entre los apoyos 28 y 29, la carretera de Sanchidrián a la estación de Otero de Herreros; en el poste 19 cambia de dirección hacia el Este, cruza la carretera de Madrid a Segovia entre los apoyos 17 y 18, continuando en la misma dirección hasta la caseta de transformación, enclavada en la fábrica de loza.

La longitud total de esta línea es de 1.500 metros.

Tercer trozo. Parte la línea de la subestación proyectada, cruzando entre ésta y el primer apoyo, la carretera de Otero de Herreros a la Losa; sigue dirección N. O.; en el poste número 11 cambia de dirección hacia el Oeste, y después de cruzar nuevamente la carretera de Otero de Herreros a La Losa, va a empalmar con la línea a igual tensión que alimentaba al pueblo de Otero de Herreros, desde la central que sobre el río Milanos tenía la electro Molinera del río Milanos.

La longitud total de esta línea es de 5.000 metros.

Servidumbre de paso de corriente. Como la mayoría de la energía a transportar está destinada a suministrar alumbrado público de los pueblos mencionados y suministro de fuerza motriz, se solicita la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente.

Los terrenos de dominio público atravesados por esta línea están constituidos por cruces de carreteras, caminos vecinales y de herradura, y el resto lo constituyen tierras de labor o erial de propiedad particular o comunal.

Se incluye la relación de propietarios afectados al trazado de esta línea.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 27 de Marzo de 1919 de instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar dentro de treinta días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio las reclamaciones que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte al trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 20 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

Relación de propietarios que se cita.

Número de la parcela, nombre del propietario, cultivo.

1 Víctor Blasco, prado.
2 Angel Roldán, íd.
3 Alejandro Prieto, íd.
4 Bienvenido Arribas, íd.
5 Francisco del Barrio, íd.
6 Ayuntamiento de Otero, era.
7 Miguel Aparicio, prado.
8 Alejandro del Barrio, íd.
9 Bartolomé de la calle, íd.
10 Ayuntamiento de Otero, íd.
11 Guillermo del Mercado, íd.
12 Martín Entero, íd.
13 Cayetano Piquero, íd.
14 Teodoro Sebastián, íd.
15 Marqués del Arco, cereal.
16 Propietario de la Sierra, dehesa.
17 Polonia de la Calle, prado.
18 Francisco de Frutos, íd.
19 Francisco Vela, íd.
20 Guillermo del Mercado, íd.
21 Martín Entero, cereal prado.
22 Hros. de Angel Hayas, cereal.
23 Benito Gila, íd.
24 Estado, dehesa.
25 Hros. de Nicolás Sanz, cereal.
26 Eugenio Colorado, íd.
27 Hros. de Doroteo de Frutos, íd.
28 Isidoro Gila, íd.
29 Hros. de Martín de Martín, íd.
30 Faustino Usero, íd.
31 Leopoldo Moreno, íd.
32 Feliciano Barreno, íd.
33 Narciso Cubo, íd.
34 Facundo de Pablos, íd.
35 Hros. de Nicolás Sanz, íd.
36 Hros. de Angel Hayas, íd.
37 Feliciano Barreno, íd.
38 Benito Gila, íd.
39 Hros. de Carlos Lecea, monte.
40 Sr.ª viuda de Candamo, erial.
41 Juan de la Calle, chaparral.
42 Sr.ª viuda de Candamo, dehesa.
43 Hros. de Tomás del Barrio, cereal.
44 Eusebio del Barrio, cereal.
45 Propietarios de la Sierra, dehesa.
47 Guillermo del Mercado, prado.
48 Doroteo Roldán, íd.
49 Cecilio García, íd.
50 Propietarios de la Sierra, erial.
52 Angel Roldán, cereal.
53 Juan de la Calle González, prado.
54 Carlos Veña, íd.
55 Juana Herranz, cereal.
56 Martín Entero, íd.

El Ingeniero, Jefe.

3971

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha se ha adjudicado con carácter de interinidad a D. Benigno Llorente Gutiérrez, la escuela nacional unitaria de niños de Fuentidueña, de esta provincia, y a D.ª Teodora Bueno Romero, la sustitución de Perosillo.

Los citados nombramientos tendrán efecto desde la fecha de su publicación del presente anuncio.

Segovia, 27 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

3970

En el día de la fecha se ha adjudicado a D.ª Clotilde Vera González, para regentarla interinamente, la Escuela mixta de Castrojimeno.

El citado nombramiento tendrá efecto desde la fecha de su publicación del presente anuncio.

Segovia, 25 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—La Jefe de la Sección, M.ª del Pilar Well.

3930

Delegación Provincial de Trabajo

SANCIONES

En su función de velar por el cumplimiento de las vigentes disposiciones que imponen a patronos y obreros el deber de acudir a los organismos encargados del servicio de colocación con sus ofertas y demandas de trabajo, esta Delegación de Trabajo se ha visto en la precisión de sancionar al patrono del Ayuntamiento de Torecilla del Pinar, D. Felipe Asenjo García y al obrero de la misma localidad D. Eliseo Lázaro Velázquez, con multas de 150 y 50 pesetas, respectivamente, por establecer entre ellos una relación de trabajo al margen de la Oficina de Colocación correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 23 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, Federico Morera de la Vall.

3968

Comisión Provincial del Curtido

El próximo día 27 de los corrientes se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Segovia suela para el calzado. Los zapateros, zapateros de banquilla y demás usuarios, recogerán en esta Comisión Provincial (Cámara Oficial del Comercio y de la Industria), en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducan a los ocho días).

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela a precio superior al de tasa autorizado por la Junta de Abastos y que es el que se indica a continuación:

Hojas de Hijo de Valentín Rueda, S. L., 7,45 pesetas kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción al precio señalado.

Segovia a 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matías Moreno.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

El Director General de Beneficencia y Obras Sociales en comunicación de fecha 15 del corriente se ha servido aprobar el acuerdo, que esta Comisión provincial tomó el 20 de Octubre último, por el cual carecian de derecho al subsidio los ex combatientes que hubieran dejado transcurrir 40 días desde su licenciamiento sin solicitarlo de las respectivas comisiones locales ya que puede considerarles incursos en el apartado b) del artículo 4.º del decreto de 16 de Mayo próximo pasado.

Se ruega a las comisiones locales den a esta nota la mayor publicidad para que llegue a conocimiento de todos los ex combatientes y principalmente para aquellos que tienen presentado recursos sobre la denegación del subsidio al ex combatiente, precisamente por encontrarse comprendidos en el caso presente.

Si alguna Comisión Local ha incluido en el padrón de Noviembre a ex combatientes incursos en el acuerdo que precede, deberá reintegrar su importe.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 21 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Secretario, M. Canser.—V.° O.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3808

BERNARDOS

SUBASTA

El día 12 de Diciembre próximo, de once a doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente Alcalde en quien delegue, la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

Duración del contrato: cuatro años.

Número de lámparas: setenta y cinco.

Tipo total de subasta: siete mil doscientas pesetas.

Depósito provisional: doscientas pesetas, y será constituído en la Depositaría municipal, en la caja general de depósitos o en sus sucursales.

Plazos de los pagos: Se verificarán por trimestres vencidos.

Reposición de material: de cuenta del Ayuntamiento.

Proposiciones: Se harán en pliegos cerrados ajustadas al modelo que se publica a continuación, en papel de sexta clase y acompañadas de la cédula personal y del resguardo del depósito provisional. Se presentarán en el acto de la subasta durante media hora por que será abierta la licitación; y si resultasen dos o más proposiciones iguales se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado 3.° del artículo 162 del estatuto municipal.

Adjudicación: Se hará al autor de la proposición que más aminore el tipo de la subasta.

Fianza definitiva: Consistirá en cuatrocientas pesetas.

Bastanteo de poderes: podrá bastantear cualquiera de los Letrados con ejercicio en Santa María de Nieva.

Si dicha subasta quedase desierta, se verificará una segunda a los ocho días siguientes, bajo el mismo tipo e iguales condiciones que la primera.

Bernardos, 20 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Herranz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número... de orden, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día... y del pliego de condiciones de la subasta del servicio de suministro de alumbrado público eléctrico de Bernardos, acepta dichas condiciones y se compromete a tomar a su cargo referido servicio por cuatro años en el precio de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3822

EL ESPINAR

SUBASTAS

El día quince de Diciembre próximo y ante la mesa constituída en la forma determinada por el artículo 5.° del reglamento de contratación municipal, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la apertura de pliegos de las subastas para la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes, en cada uno de los tres grupos de población de que consta este término municipal, para el ejercicio de 1940, a las siguientes horas:

A las once de la mañana, la adjudicación de la cobranza del expresado arbitrio, correspondiente a la zona del casco de la población de El Espinar, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas.

A las doce, la correspondiente a la zona del barrio de San Rafael, bajo el tipo de licitación de cuatro mil quinientas pesetas.

A las trece horas, la del barrio de la estación férrea, siendo el tipo de subasta de mil quinientas pesetas.

Un mismo licitador podrá optar por cualquiera de la tres zonas independientemente o licitar por ambas; pero presentando una proposición para cada una de ellas, con las fianzas y resguardos de depósito por separado.

El sistema para dichas subastas será el de pliegos cerrados, que se presentarán en la Intervención municipal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse la apertura de pliegos, en las horas de diez a trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de la subasta de que se trate, expedido por la Depositaría municipal, recibo de hallarse al corriente en el pago del Retiro obrero y cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte rematante, será del diez por ciento del importe de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio. Si en la primera subasta no concurrieran licitadores, se celebrará una segunda dentro de los diez siguientes, bajo las mismas condiciones y tipos que la primera.

El Espinar, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de... clase..., tarifa..., número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta de la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes para el año 1940, de la zona de..., correspondiente al Ayuntamiento de El Espinar, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacción por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente. Papel de 6.ª clase o sea de 4,50).

3844

Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, la subasta para el aprovechamiento de las brozas del monte de estos propios número 10 del catálogo, denominado «Pelayo», durante el año forestal de 1939-1940, bajo el tipo de tasación de quinientas ochenta y ocho pesetas y noventa y siete céntimos.

Los pliegos de condiciones para la subasta, así como el presupuesto de gestión técnica, estará de manifiesto en la Secretaría de la entidad propietaria durante las horas de 11 a 13 de todos los días laborables hasta el de la celebración de la subasta.

Si ésta no tuviera éxito, se celebrará una segunda el día 29 de referido Diciembre, a la misma hora y en iguales condiciones que la primera.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento de brozas del monte número 10 del catálogo, denominado «Pelayo», se compromete a la adquisición de expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones de la misma.

(Fecha y firma del proponente).

Cuéllar a 16 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Juan Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3901

CUELLAR

REQUISITORIA

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez municipal Letrado de esta villa de Cuéllar (Segovia), en funciones del de instrucción de la misma y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza a Vicente Sospedra Estrada, de 34 años de edad, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de San Mateo (Castellón), soltero, jornalero, cuyas señas particulares son: pelo, cejas y ojos color castaño; cara larga, nariz y boca regular, barba poblada, estatura 1,700, color sano, que vestía tabardo militar, pantalón de pana y camisa caqui, y a Francisco Sánchez Rodríguez, de 23 años, hijo de Manuel y de Piedad, natural y vecino de Galera (Granada), jornalero, cuyas señas son: pelo y cejas color castaño, ojos negros, cara redonda, nariz y boca regular, barba poblada, estatura 1,540 m., color sano, que vestía cazadora color ceniza, pantalón obscuro, camisa caqui y alpargatas; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado», comparezcan en este Juzgado de instrucción para recibirles declaración indagatoria, notificarles el auto de procesamiento y ser reducidos a prisión decretada en la causa que instruyo con el número 34 del año en curso por quebrantamiento de la condena que se hallaban sufriendo en la Prisión Central de esta villa, de la que se evadieron el día cinco de los actuales; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y por encontrarse dichos procesados en el caso segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, expido la presente en Cuéllar a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ricardo Martínez.—El Secretario, P. V., Fernando Montes.

3967

Jefatura administrativa militar de la plaza y provincia de Segovia

ANUNCIO

El día 4 de Diciembre próximo, a las doce horas de su mañana, se procederá en esta Jefatura, sita en la calle de José Zorrilla, número 40, a la contratación de los caídos o menudos de las reses vacunas que se sacrifiquen en el matadero municipal de esta capital por cuenta del Ramo de Guerra, hallándose expuesto el pliego de condiciones en la tabla de edictos de la misma.

Segovia, 25 de Noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe Administrativo, Florentino Criado Sáenz.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación.

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Mariano Quintanilla Romero ..	Catedrático...	Casado..	Segovia..........	Tribunal Regional de Madrid..	17 Octubre 1939	El de esta capital: Segovia

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, tendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.